



Soledad, 14 de diciembre de 2020

PROCESO	Impugnación de paternidad.
DEMANDANTE	RUBEN DARIO HENAO CASTRO
DEMANDADO	MARILUZ MERCADO TAPIA
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00389 00

Nota secretarial: señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda a fin de que la parte demandante vinculara al proceso del presunto padre biológico o madre biológica del menor, por otra parte, que se presentara el registro civil de nacimiento del menor de manera legible por ello se requirió que allegué copia de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1260/1970 en su artículo 105, igual forma se observa que se omitió adjuntar poder debidamente autenticado igualmente, se le advirtió que los documentos aportados no son legibles, por lo que no se pueden leer con claridad por tanto se requiere que se establezca en forma clara los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones.

La parte actora presenta escritos de subsanación el 04 de diciembre de 2020, informando que aporta declaración juramentada a través de la cual da cuenta que desconoce el nombre del padre biológico del menor, aporta registro civil legible del menor y poder debidamente autenticado.

Ahora bien, la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, por cuanto en el escrito subsanatorio se omitió consignar de manera clara e legibles los hechos del proceso que le sirven de fundamento a las pretensiones. Por lo tanto, se concluye que la demanda no fue subsanada de forma correcta, procediéndose en consecuencia, a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Impugnación e Investigación de paternidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de diciembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ